



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2025-00141 -00
Demandante:	Mónica Tatiana Flórez Rojas
Demandado:	Nación – Rama Judicial
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

I. Objeto del pronunciamiento

Procederá el despacho a ejercer la facultad de saneamiento sobre la causa judicial de la referencia; ello, al advertir una falencia que podría llegar a afectar el trámite procesal subsiguiente.

II. Antecedentes

La demanda de la referencia fue admitida mediante proveído del 10 de julio de 2025, misma fecha en la que se dispuso correr traslado de la solicitud de medida cautelar realizada por la demandante; decisiones que, fueron notificadas personalmente a la entidad demandada, el 17 de julio del año en curso.

El 24 de julio de 2025, la entidad demandada recorrió el traslado de la medida cautelar solicitada.

III. Consideraciones

Señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 171 y 207 lo siguiente:

“ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

(...) 3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

(...) **ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Asimismo, el artículo 42 del Código General del Proceso consagra como deberes del Juez –entre otros- los de *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”* y *“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”*.

Bajo este panorama y considerando que la demanda interpuesta discute los resultados de la subfase general del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República”, en lo que respecta a la prueba del cargo de Juez Promiscuo Municipal; es que, esta unidad judicial advierte la necesidad de vincular al proceso, a quienes tengan interés directo, concreto, personal, serio

y actual en el resultado del presente; dado que el mismo, tiene la potencialidad de incidir en las calificaciones de la mentada subfase y por ende, en el orden del registro de elegibles, en relación al cargo de Juez Promiscuo Municipal.

Situación está que, el despacho omitió al proferir el auto admisorio de la demanda y que se subsanará con el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

Primero: **Aplicar** el saneamiento sobre el proceso de la referencia, y en virtud de ello, **vincular** al presente asunto a los sujetos que, puedan tener un interés directo en el resultado del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 3 del CPACA, **notificar** del auto admisorio de la demanda a los sujetos que, puedan tener un interés directo en el resultado del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: **Correr traslado** a los terceros interesados:

- **Por el término de treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.
- **Por el término de cinco (5) días** de la solicitud de medida cautelar obrante en el escrito inicial. **Adviértase** que, el plazo aquí dispuesto correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

El termino de traslado, comenzará a contarse a los dos (2) días hábiles siguientes al de la remisión del correo electrónico al que refiere el siguiente ordinal.

Cuarto: **Disponer** que la notificación personal de los terceros interesados se realice por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual, dicha autoridad deberá informar a los terceros, la existencia del presente proceso y advertirles que les notifica el auto admisorio de la demanda y el auto que ordenó el traslado de la medida cautelar solicitada, providencias que deberá remitirles, junto al presente auto y el escrito de demanda y sus anexos.

Para tal efecto, **el Consejo Superior de la Judicatura realizará la notificación al correo electrónico que los terceros interesados hayan suministrado para la realización del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República"**. Además, **publicará la presente providencia en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co en el espacio web previsto para la Convocatoria 27 y en el espacio web que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" tenga para el denominado IX Curso de Formación Judicial Inicial.**

A efectos de la notificación que se dispone, **por secretaría, ofíciense** al Consejo Superior de la Judicatura, para que materialice la orden dada.

Quinto: **Otorgar** un término de tres (3) días, al Consejo Superior de la Judicatura, para que soporte las actuaciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado.

Sexto: Una vez surtido lo anterior, el proceso ingresará al despacho para resolver la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por SAMAI¹
SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

¹ La presente providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, herramienta puesta a disposición de esta unidad judicial por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. La integridad y autenticidad de la presente, puede verificada a través de:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>